



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **0000254/2015**
NIG: 3907545320150000743
Materia: Actividad administrativa, Agricultura
Resolución: Sentencia 000163/2016

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACION DE CANTABRIA	CÉSAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ	MIGUEL MILLAN PILA
Codemandado	COLEGIO DE INGENIEROS TECNICOS DE OBRAS PUBLICAS	MARÍA DEL MAR MACÍAS DE BARRIO	
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	JUAN DE LA VEGAHAZAS PORRUA

SENTENCIA nº 000163/2016

En Santander, a 25 de octubre del 2016.

Vistos por Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 254/2015, seguidos a instancia de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACION DE CANTABRIA representado por el Procurador D./Dña. CÉSAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ contra el Ayuntamiento de Santander y el COLEGIO DE INGENIEROS DE OBRAS PÚBLICAS, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador César González Martínez, en el nombre y representación indicada, ha presentado demanda de recurso contencioso administrativo contra la desestimación por silencio de la denuncia por infracción urbanística presentada ante el Ayuntamiento de Santander de fecha 17 de abril de 2015 en relación con el

expediente de concesión de licencia nº 37.404/1914 para obras de acondicionamiento de local destinado a comercio de productos alimenticios en Avda José Ortega y Gasset 41 de Santander.

SEGUNDO.- Admitida a trámite inicialmente como procedimiento ordinario que ha incluido el traslado a la Administración demandada y al Colegio de Ingenieros Técnicos de obras públicas que han presentado contestación por escrito, mediante diligencia de ordenación de 4 de abril de 216 se ha transformado a procedimiento abreviado y se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Recibido el pleito a prueba, se han propuesto y admitido las que constan en los autos. Practicada la misma, las partes han formulado conclusiones y han quedado los autos pendientes de sentencia.

La cuantía del procedimiento se ha establecido en 7.402,95 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

La resolución recurrida es la desestimación por silencio de la denuncia por infracción urbanística presentada ante el Ayuntamiento de Santander de fecha 17 de abril de 2015 en relación con el expediente de concesión de licencia nº 37.404/1914 para obras de acondicionamiento de local destinado a comercio de productos alimenticios en Avda José Ortega y Gasset 41 de Santander.

Los hechos alegados por el recurrente consisten en que considera que dicha desestimación no es ajustada a Derecho y debe incoarse expediente para restaurar la legalidad urbanística en relación con la licencia indicada al haberse tramitado dicho expediente sin la intervención de arquitecto o arquitecto técnico en la redacción de la memoria técnica y de dirección de obra.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Como fundamento jurídico de su pretensión, ha alegado la Disposición Final 11ª de la Ley 8/2013 de 26 de junio que modifica el RD 314/2006 de 27 de marzo que aprueba el código técnico de edificación, la Ley 12/1986 de abril, la LOE de 5 de noviembre de 1999 y jurisprudencia en apoyo a sus pretensiones. Por todo ello, solicita que se declare que la desestimación presunta no ha sido conforme a Derecho así como la obligación de incoar un expediente de restauración de la legalidad urbanística y que se tramite con la intervención del profesional competente así como la imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Por su parte, el Ayuntamiento demandado se opone porque entiende que por la naturaleza de las obras (acondicionamiento de local comercial) el profesional que ha intervenido es competente para ello y por eso se ha actuado conforme a Derecho. Como fundamentos jurídicos reseña los mismos que la parte actora pero interpretados de manera favorable a sus intereses, solicitando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

Y por parte del Colegio de ingenieros técnicos de obra pública, también se ha opuesto en términos y fundamentos similares al Ayuntamiento demandado, interesando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

SEGUNDO.- Normativa aplicable, prueba practicada y valoración

La normativa a tener en cuenta es la reseñada por las partes que debe darse por reproducida. En lo que se refiere a la prueba practicada, ha consistido en el expediente administrativo (EA) y la cuestión controvertida se limita a determinar la naturaleza de las obras del expediente urbanístico y la titulación habilitante del profesional que debe realizar la Memoria técnica y la Dirección de obras. En concreto, si debe ser un arquitecto o un arquitecto técnico como alega el recurrente y, en consecuencia, el Ayuntamiento debe incoar el expediente de restauración urbanística o también puede ser



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

un ingeniero técnico de obra pública como entienden los codemandados y se ha actuado conforme a Derecho.

En este sentido, deben compartirse los argumentos alegados por los codemandados porque en ningún momento se está cuestionando la capacidad o formación del ingeniero interviniente en la obra en cuestión sino la legalidad de la actuación por una cuestión formal relativa al título habilitante del profesional.

En esta situación, es sabido que debe estarse al análisis del caso concreto e interpretar los hechos bajo el principio de hacer prevalecer la libertad de acceso con idoneidad sobre el de exclusividad y monopolio competencial que es en definitiva lo que se alega por el recurrente. Así, nos encontramos ante una sencilla obra cuyo objeto es acondicionar un local comercial de 83 m². Es decir, por un lado no resulta de aplicación directa la Ley 38/99 de 5 noviembre conforme al art 2.1.c). Y por otro lado, dicha actuación se encuentra dentro del catálogo de actuaciones que pueden realizar los ingenieros por lo que no existe una limitación en la formación y conocimiento respecto a la obra a realizar.

Por lo tanto, no se ha incurrido en infracción urbanística alguna que obligue a incoar el expediente de restauración de la legalidad urbanística que se reclama por el recurrente y, por ello, procede desestimar el recurso presentado contra la desestimación por silencio de la denuncia por infracción urbanística presentada ante el Ayuntamiento de Santander de fecha 17 de abril de 2015 en relación con el expediente de concesión de licencia nº 37.404/1914 para obras de acondicionamiento de local destinado a comercio de productos alimenticios en Avda José Ortega y Gasset 41 de Santander con Memoria Técnica redactada por Ingeniero Técnico de obras públicas por ser ajustada a Derecho.

TERCERO.- Costas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En materia de costas, atendiendo a que se ha desestimado el recurso, procede la imposición de las costas procesales al recurrente.

FALLO

DESESTIMAR el recurso presentado por el Procurador César González Martínez, en el nombre y representación indicada contra la desestimación por silencio de la denuncia por infracción urbanística presentada ante el Ayuntamiento de Santander de fecha 17 de abril de 2015 en relación con el expediente de concesión de licencia nº 37.404/1914 para obras de acondicionamiento de local destinado a comercio de productos alimenticios en Avda José Ortega y Gasset 41 de Santander con Memoria Técnica redactada por Ingeniero Técnico de obras públicas por ser ajustado a Derecho.

Todo ello con imposición de las costas procesales al recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

